

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77324284579**

**HERMOSILLA & CONTRERAS LIMITADA  
77.608.024-1**

**ASES. PROFESIONALES DE MARKETING DIGITAL,  
CORRETAJE PROPIEDADES**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 12/12/2024**

**RES. EX. N° 77324131575 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974; y, las instrucciones contenidas en la Circular N° 50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022; Resolución Ex. SII N° 63 de 30.05.2023; Resolución Ex. SII N° 82 de 29.08.2024.

2° La petición administrativa folio N° 77324284579, de fecha 19.11.2024, efectuada por don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de HERMOSILLA & CONTRERAS LIMITADA, RUT N° 77.608.024-1, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED], mediante la cual solicita continuar como sociedad de profesionales, indicando que mantiene giros de asesorías y consultorías.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, mediante presentación de fecha 19.11.2024 realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario N° 2117, Folio N° 77324284579, el contribuyente HERMOSILLA & CONTRERAS LIMITADA, RUT N° 77.608.024-1, solicitó continuar como sociedad de profesionales y acogerse a las normas de primera categoría de la ley sobre impuesto a la renta.

2° Que, para efectos de sustentar su petición, el solicitante adjuntó los siguientes antecedentes:

- a) Título profesional de [REDACTED] Ingeniero Civil Industrial;
- b) Certificado de títulos de [REDACTED], Ingeniero Comercial;
- c) Certificado N°24104017201 de fecha 09.01.2023, Declaración Jurada de Sociedad de Profesionales;
- d) Escritura de saneamiento de constitución de la Sociedad, Repertorio 2.668 de fecha 02.02.2023; y
- e) Balance General al 31.12.2023.

3° Respecto a las actividades registradas ante este Servicio, el contribuyente presenta el siguiente historial:

a) Inició actividades ante esta institución, con fecha 12.07.2022, registrando actividades de primera categoría:

- 1. Consultoría de informática y de gestión de instalaciones informáticas  
Vigente desde el 12.07.2022 hasta el 09.01.2023
- 2. Servicios y actividades de fotografía  
Vigente desde el 12.07.2022 hasta el 09.01.2023
- 3. Portales web  
Vigente desde el 12.07.2022 hasta el 09.01.2023

b) Posteriormente, con fecha 01.01.2023, registró la actividad de segunda categoría "otras actividades de servicios personales N.C.P.", la cual eliminó con fecha 06.11.2024; y

c) Por último, con fecha 27.02.2023, agregó la actividad de primera categoría, "compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles", siendo la única actividad que mantiene vigente a la fecha de esta Resolución Exenta.

4° Que, conforme a lo instruido por este Servicio mediante la Circular N° 21 de 1991, que refunda y actualiza instrucciones sobre el sistema de tributación aplicables a los profesionales, y que fue modificado por la Circular N° 50 de 27.10.2022; así como también, en virtud de la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

a) Debe tratarse de una sociedad de personas;

b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, clasificadas en segunda categoría, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones;

c) Estos deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional;

d) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital; y

e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

5° Que, a su vez, este Servicio, a través de la Resolución Ex. N° 82 de 29.08.2024 reguló el procedimiento de exclusión del registro de sociedades de profesionales por incumplimiento de requisitos.

6° Así las cosas, de acuerdo con lo establecido las instrucciones administrativas ya referidas en los considerandos anteriores, el único objeto de la sociedad permitido es la prestación de servicios o asesorías profesionales, las cuales deben haber sido informadas al Servicio (inscritas en segunda categoría, no afecta a IVA); por lo tanto, ninguna de las actividades económicas registradas puede estar clasificada en primera categoría, sin perjuicio de la opción establecida en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la ley sobre impuesto a la renta, que permite a las sociedades de profesionales optar por declarar sus rentas clasificadas en la segunda categoría de acuerdo a las reglas de la primera categoría.

7° En consecuencia, revisada la información que consta en las bases de datos de este Servicio y los antecedentes acompañados por el peticionario en su presentación, se desprende que no cumple con el requisito de que el objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales, puesto que en conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, el contribuyente registra, hasta la fecha, como única actividad económica la "compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles", y además, según el objeto social pactado en la escritura de constitución Repertorio 15.970 de fecha 30.06.2022, en donde el acuerdo de los socios no contempla actividad exclusiva de prestación de servicios o asesorías profesionales, que dista de aquella que se encuentra autorizada para poder permanecer como sociedad de profesionales, clasificadas en segunda categoría, por lo que la petición deberá rechazarse.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente HERMOSILLA & CONTRERAS LIMITADA, RUT N° 77.608.024-1, de fecha 19.11.2024, en orden a seguir como sociedad de profesionales y declarar sus rentas conforme a las normas de la primera categoría, conforme a lo razonado en los considerandos 4° letra b y 7° precedentes.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la

página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA  
UARAC  
SENN

Firmado  
digitalmente por  
VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2024.12.12  
17:24:46 -03'00'

**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

HERMOSILLA & CONTRERAS LIMITADA

Depto. de Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/EOP/nfn

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2024.12.12  
16:23:31 -03'00'